

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con doce minutos del quince de octubre de dos mil veinte.

El 25/9/2020 la peticionaria de la solicitud de información 619-2020 solicitó vía electrónica:

“RESEÑA HISTORICA CONTITUCIONAL SOBRE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR QUE EJERCE EN CONTRA DE NOTARIOS. DESDE LA PRIMERA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CREADA HASTA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ACTUAL”.

Considerando:

I. 1. Por medio de resolución con referencia UAIP/619/RPrev/1380/2020(2) del 28/9/2020 se previno a la usuaria pues se advirtieron algunas impresiones que debía aclarar ya que solicitó: “RESEÑA HISTORICA CONSTITUCIONAL...”. Sobre dicha petición no era posible comprender qué tipo de información en poder o generada por este Órgano pretendía obtener, ya que el requerimiento era impreciso, por lo que debía aclararlo tomando en cuenta la normativa citada.

2. Según informó la Notificadora de esta Unidad en acta de las 15:27 horas del 14/10/2020, la peticionaria no subsanó la prevención realizada, la cual fue notificada el 29/9/2020.

3. Al respecto, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”.

Asimismo, es preciso señalar que el art. 66 inc. 5° LAIP establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija

datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Por otra parte, el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29/09/2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

4. A ese respecto, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibile la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad.

No obstante, lo anterior, se deja expedito el derecho de la ciudadana de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

En virtud de lo anterior, con base en los arts. 72 LPA, 66 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud número 619-2020, por no haber subsanado la peticionaria dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida en resolución UAIP/619/RPrev/1380/2020(2) del 28/9/2020, en consecuencia, archívese dicha petición.

2. *Infórmese* a la peticionaria que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese*.-




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial